

CONSTANCIA: Manizales, 05 de agosto de 2022, le informo señora Juez que el presente proceso pasa a Despacho para corregir providencia.

Juanita Valencia C

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00343 00
ASUNTO	CORRECCIÓN PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, resulta procedente corregir el auto del 01 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó librar mandamiento en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" y en contra de ALBEIRO ANTONIO OSPINA CASTAÑO, razón por la cual quedará como sigue y en tal sentido habrá de tenerse la providencia.

En la parte resolutive:

RESUELVE

Pagaré N°053796066374334

f. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto indicado en el literal e., causados desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

Pagaré N°01589609127010

h. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto indicado en el literal g., causados desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

Pagaré N° 05375000670093

j. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto indicado en el literal i., causados desde el 04 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago total de

la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado N° 132 fijado el 08 de agosto de 2022 a las 7:30 am



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6bac047e8b365ec7b31b0cab8d891aef2b9f1a36a48cecb3dddeadf4cdac70**

Documento generado en 05/08/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>